

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interdicción -Adjudicación de

A.2018-00296

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, de conformidad con el artículo 56 de la citada ley, que señala: *“Los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*,

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

6. Adecuar el trámite al establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el precepto 38 Ley 1996 de 2019.
2. Ordenar la valoración de apoyo al señor CARLOS ANDRES FRASSER FLORIAN, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
3. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2021.

4. Requerir a los interesados en el presente asunto , para que a más tardar en diez (10) días, se sirva indicar las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración, en caso de ser procedente y la imposibilidad que tiene el señor CARLOS ANDRES FRASSER FLORIAN para manifestar su voluntad y preferencias frente a la designación de la adjudicación de apoyos.

5. Notifíquese a los parientes cercanos del señor CARLOS ANDRES FRASSER FLORIAN conforme lo establece los artículos 291 y 292 del código general del proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022.

6. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez